

CONSULTA AUTOS
a continuación del presente documento

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE - NARIÑO

Autos proferidos por este despacho Judicial el 20 de septiembre de 2021, que se notifican por anotación en Estados el día 21 de septiembre de 2021

LISTADO DE ESTADOS No. 077

Radicación	Clase de proceso	Demandante	Demandado	Actuación
526124089001 2015-00058-00	Ejecutivo Singular	banco Agrario de Colombia S. A.	Leidy Andrea Pai Canticus	Se abstiene de considerar la solicitud. El proceso fue archivado por desistimiento tácito.
5261240890012 018-00121-00	Ejecutivo Singular	banco Agrario de Colombia S. A.	María Elena Nastacuas García	Decreta Medida Cautelar
5261240890012 017-00200-00	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Rodolfo García Guanga	Decreta Medida Cautelar
5261240890012 017-00076-00	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Tarcila Patricia Guanga Guanga	Decreta Medida Cautelar
5261240890012 017-00139-00	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Carlos Fernando Bisbicus	Decreta Medida Cautelar
5261240890012 017-00201-00	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Herminul Taicus Guanga	Decreta Medida Cautelar
5261240890012 017-00203-00	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Juan Ramiro Pai Marín	Decreta Medida Cautelar

Para efectos de notificación a las partes de las decisiones adoptadas por el Juzgado en los procesos relacionados, se publica el presente listado de Estados, de conformidad con lo previsto en el Art. 295 del Código General del Proceso.


MARITZA PADILLA JOJOA
Secretaría

0



SECRETARIA.- Ricaurte, Septiembre veinte de dos mil veintiuno. Doy cuenta al señor Juez con la solicitud de cambio de medida cautelar solicitada por el Abogado Jorge Luis Peña Chamorro , apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A.- Sírvase proveer.

MARITZA PADILLA JOJOA
SECRETARIA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE - NARIÑO

Referencia: Ejecutivo Singular.
Radicación: 526124089001- 2015-00058 - 00.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Jorge Luis Peña Chamorro

Ricaurte, Nariño, veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Secretaria da cuenta con el escrito que presenta el Abogado JORGE LUIS PEÑA CHAMORRO, apoderada del Banco Agrario de Colombia SA., en donde solicita se decrete cambio de medida cautelar, teniendo en cuenta que una vez revisado el Libro Radicador, el proceso de la referencia fue archivado el 30 de Septiembre del año 2019, por auto de desistimiento Tácito emitido el 17 de septiembre del 2019.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte, Nariño,

RESUELVE:

Sin lugar a tener en cuenta la solicitud presentada por el Abogado JORGE LUIS PEÑA CHAMORRO, apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A. , por los motivos expuesto en la parte motiva de esta providencia y teniendo en cuenta que se encuentra archivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA

Juez.



Clase Proceso Ejecutivo Singular.
Radicación: 526124089001 – 2018 -00121-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Jorge Luis Peña Chamorro
Demandados: María Elena Nastacuas García.

Ricaurte, Nariño, veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la petición del Abogado JORGE LUIS PEÑA CHAMORRO, apoderada Judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., en escrito que antecede donde solicita medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros certificados de depósito a término fijo o que a cualquier título bancario o financiero posea la parte demandada en la entidad financiera Banco BBVA, sucursal de la ciudad de Pasto, ubicado en la calle 19, correo electrónico notifica.co@bbva.com.

Como la medida cautelar que había solicitado con anterioridad la parte demandante y que fuera ordenada por este Juzgado mediante auto de fecha de Julio 11 de 2018 y que hasta la fecha no ha sido efectiva, se accederá a ello limitándola hasta el doble de la suma de dinero de la obligación crediticia, teniendo en cuenta lo estipulados en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Por lo que se librara el correspondiente oficio a la entidad bancaria a fin de que su director o quien haga sus veces, consigne en la cuenta de Depósitos Judiciales que este Despacho Judicial mantiene en el Banco Agrario de Colombia S.A. Así mismo se advertirá que se debe respetar el monto inembargable de las cuentas de ahorro según la circular que regula la materia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la actualidad.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte,

RESUELVE:

1.-DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea la parte demandada MARIA ELENA NASTACUAS GARCIA identificada con C.C. No. 27.401.170, en el Banco BBVA, sucursal de la ciudad de Pasto, ubicado en la calle 19, correo electrónico notifica.co@bbva.com. - Se limita la medida hasta la suma de doce millones de pesos (\$12.000.000).

2.- Secretaria oficiara al respecto al señor Director dela entidad Bancaria referida, ordenándole consigne las sumas de dinero que se le retengan al demandado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales que este Despacho Judicial mantiene en el Banco Agrario, Sucursal Ricaurte Así mismo se advertirá que se debe respetar el monto inembargable de las cuentas de ahorro según la circular que regula la materia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la actualidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA
JUEZ



Clase Proceso Ejecutivo Singular.
Radicación: 526124089001 – 2017 -00200-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Jorge Luis Peña Chamorro
Demandados: Rodolfo García Guanga.

Ricaurte, Nariño, veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la petición del Abogado JORGE LUIS PEÑA CHAMORRO, apoderada Judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., en escrito que antecede donde solicita medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros certificados de depósito a término fijo o que a cualquier título bancario o financiero posea la parte demandada en la entidad financiera Banco BBVA, sucursal de la ciudad de Pasto, ubicado en la calle 19, correo electrónico notifica.co@bbva.com.

Como la medida cautelar que había solicitado con anterioridad la parte demandante y que fuera ordenada por este Juzgado mediante auto de fecha de Septiembre 8 de 2017 y que hasta la fecha no ha sido efectiva, se accederá a ello limitándola hasta el doble de la suma de dinero de la obligación crediticia, teniendo en cuenta lo estipulados en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Por lo que se librara el correspondiente oficio a la entidad bancaria a fin de que su director o quien haga sus veces, consigne en la cuenta de Depósitos Judiciales que este Despacho Judicial mantiene en el Banco Agrario de Colombia S.A. Así mismo se advertirá que se debe respetar el monto inembargable de las cuentas de ahorro según la circular que regula la materia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la actualidad.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte,

RESUELVE:

1.-DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea la parte demandada RODOLFO GARCIA GUANGA, identificado con C.C. No. 87.551.980, en el Banco BBVA, sucursal de la ciudad de Pasto, ubicado en la calle 19, correo electrónico notifica.co@bbva.com. - Se limita la medida hasta la suma de veintidós millones de pesos (\$22.000.000).

2.-Secretaria oficiara al respecto al señor Director dela entidad Bancaria referida, ordenándole consigne las sumas de dinero que se le retengan al demandado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales que este Despacho Judicial mantiene en el Banco Agrario, Sucursal Ricaurte Así mismo se advertirá que se debe respetar el monto inembargable de las cuentas de ahorro según la circular que regula la materia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la actualidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA
JUEZ



Clase Proceso Ejecutivo Singular.
Radicación: 526124089001 – 2017 -00076-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Jorge Luis Peña Chamorro
Demandados: Tarcila Patricia Guanga Guanga.

Ricaurte, Nariño, veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la petición del Abogado JORGE LUIS PEÑA CHAMORRO, apoderada Judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., en escrito que antecede donde solicita medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros certificados de depósito a término fijo o que a cualquier título bancario o financiero posea la parte demandada en la entidad financiera Banco BBVA, sucursal de la ciudad de Pasto, ubicado en la calle 19, correo electrónico notifica.co@bbva.com.

Como la medida cautelar que había solicitado con anterioridad la parte demandante y que fuera ordenada por este Juzgado mediante auto de fecha de Mayo 8 de 2017 y que hasta la fecha no ha sido efectiva, se accederá a ello limitándola hasta el doble de la suma de dinero de la obligación crediticia, teniendo en cuenta lo estipulados en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Por lo que se librara el correspondiente oficio a la entidad bancaria a fin de que su director o quien haga sus veces, consigne en la cuenta de Depósitos Judiciales que este Despacho Judicial mantiene en el Banco Agrario de Colombia S.A. Así mismo se advertirá que se debe respetar el monto inembargable de las cuentas de ahorro según la circular que regula la materia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la actualidad.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte,

RESUELVE:

1.-DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea la parte demandada TARCILA PATRICIA GUANGA GUANGA, identificada con C.C. No. 1.089.290.488, en el Banco BBVA, sucursal de la ciudad de Pasto, ubicado en la calle 19, correo electrónico notifica.co@bbva.com. - Se limita la medida hasta la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000).

2.-Secretaria oficiara al respecto al señor Director dela entidad Bancaria referida, ordenándole consigne las sumas de dinero que se le retengan al demandado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales que este Despacho Judicial mantiene en el Banco Agrario, Sucursal Ricaurte Así mismo se advertirá que se debe respetar el monto inembargable de las cuentas de ahorro según la circular que regula la materia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la actualidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA
JUEZ



Clase Proceso Ejecutivo Singular.
Radicación: 526124089001 – 2017 -00139-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Jorge Luis Peña Chamorro
Demandados: Carlos Fernando Bisbicus.

Ricaurte, Nariño, veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la petición del Abogado JORGE LUIS PEÑA CHAMORRO, apoderada Judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., en escrito que antecede donde solicita medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros certificados de depósito a término fijo o que a cualquier título bancario o financiero posea la parte demandada en la entidad financiera Banco BBVA, sucursal de la ciudad de Pasto, ubicado en la calle 19, correo electrónico notifica.co@bbva.com.

Como la medida cautelar que había solicitado con anterioridad la parte demandante y que fuera ordenada por este Juzgado mediante auto de fecha de Octubre 23 de 2017 y que hasta la fecha no ha sido efectiva, se accederá a ello limitándola hasta el doble de la suma de dinero de la obligación crediticia, teniendo en cuenta lo estipulados en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Por lo que se librara el correspondiente oficio a la entidad bancaria a fin de que su director o quien haga sus veces, consigne en la cuenta de Depósitos Judiciales que este Despacho Judicial mantiene en el Banco Agrario de Colombia S.A. Así mismo se advertirá que se debe respetar el monto inembargable de las cuentas de ahorro según la circular que regula la materia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la actualidad.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte,

RESUELVE:

1.-DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea la parte demandada CARLOS FERNANDO BISBICUS, identificado con C.C. No. 1.089.288.651, en el Banco BBVA, sucursal de la ciudad de Pasto, ubicado en la calle 19, correo electrónico notifica.co@bbva.com. - Se limita la medida hasta la suma de dieciséis millones de pesos (\$16.000.000).

2.-Secretaria oficiara al respecto al señor Director dela entidad Bancaria referida, ordenándole consigne las sumas de dinero que se le retengan al demandado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales que este Despacho Judicial mantiene en el Banco Agrario, Sucursal Ricaurte Así mismo se advertirá que se debe respetar el monto inembargable de las cuentas de ahorro según la circular que regula la materia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la actualidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA
JUEZ



Clase Proceso Ejecutivo Singular.
Radicación: 526124089001 – 2017 -00201-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Jorge Luis Peña Chamorro
Demandados: Herminsul Taicus Guanga.

Ricaurte, Nariño, veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la petición del Abogado JORGE LUIS PEÑA CHAMORRO, apoderada Judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., en escrito que antecede donde solicita medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros certificados de depósito a término fijo o que a cualquier título bancario o financiero posea la parte demandada en la entidad financiera Banco BBVA, sucursal de la ciudad de Pasto, ubicado en la calle 19, correo electrónico notifica.co@bbva.com.

Como la medida cautelar que había solicitado con anterioridad la parte demandante y que fuera ordenada por este Juzgado mediante auto de fecha de Septiembre 8 de 2017 y que hasta la fecha no ha sido efectiva, se accederá a ello limitándola hasta el doble de la suma de dinero de la obligación crediticia, teniendo en cuenta lo estipulados en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Por lo que se librara el correspondiente oficio a la entidad bancaria a fin de que su director o quien haga sus veces, consigne en la cuenta de Depósitos Judiciales que este Despacho Judicial mantiene en el Banco Agrario de Colombia S.A. Así mismo se advertirá que se debe respetar el monto inembargable de las cuentas de ahorro según la circular que regula la materia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la actualidad.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte,

RESUELVE:

1.-DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea la parte demandada HERMINSUL TAICUS GUANGA, identificado con C.C. No. 87.434.868, en el Banco BBVA, sucursal de la ciudad de Pasto, ubicado en la calle 19, correo electrónico notifica.co@bbva.com. - Se limita la medida hasta la suma de doce millones de pesos (\$12.000.000).

2.-Secretaria oficiara al respecto al señor Director dela entidad Bancaria referida, ordenándole consigne las sumas de dinero que se le retengan al demandado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales que este Despacho Judicial mantiene en el Banco Agrario, Sucursal Ricaurte Así mismo se advertirá que se debe respetar el monto inembargable de las cuentas de ahorro según la circular que regula la materia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la actualidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA
JUEZ



Clase Proceso Ejecutivo Singular.
Radicación: 526124089001 – 2017 -00203-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Jorge Luis Peña Chamorro
Demandados: Juan Ramiro Pai Marín.

Ricaurte, Nariño, veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la petición del Abogado JORGE LUIS PEÑA CHAMORRO, apoderada Judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., en escrito que antecede donde solicita medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros certificados de depósito a término fijo o que a cualquier título bancario o financiero posea la parte demandada en la entidad financiera Banco BBVA, sucursal de la ciudad de Pasto, ubicado en la calle 19, correo electrónico notifica.co@bbva.com.

Como la medida cautelar que había solicitado con anterioridad la parte demandante y que fuera ordenada por este Juzgado mediante auto de fecha de Septiembre 8 de 2017 y que hasta la fecha no ha sido efectiva, se accederá a ello limitándola hasta el doble de la suma de dinero de la obligación crediticia, teniendo en cuenta lo estipulados en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Por lo que se librara el correspondiente oficio a la entidad bancaria a fin de que su director o quien haga sus veces, consigne en la cuenta de Depósitos Judiciales que este Despacho Judicial mantiene en el Banco Agrario de Colombia S.A. Así mismo se advertirá que se debe respetar el monto inembargable de las cuentas de ahorro según la circular que regula la materia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la actualidad.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte,

RESUELVE:

1.-DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea la parte demandada HERMINSUL TAICUS GUANGA, identificado con C.C. No. 87.434.868, en el Banco BBVA, sucursal de la ciudad de Pasto, ubicado en la calle 19, correo electrónico notifica.co@bbva.com. - Se limita la medida hasta la suma de doce millones de pesos (\$12.000.000).

2.-Secretaria oficiara al respecto al señor Director dela entidad Bancaria referida, ordenándole consigne las sumas de dinero que se le retengan al demandado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales que este Despacho Judicial mantiene en el Banco Agrario, Sucursal Ricaurte Así mismo se advertirá que se debe respetar el monto inembargable de las cuentas de ahorro según la circular que regula la materia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la actualidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA
JUEZ